

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 – 2024-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 03 de mayo del 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2024, y;

VISTO.- El Informe N° 223-2024-GDSYE/MDJLBYR, de fecha 10 de abril 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe Legal N° 076-2024-OGAJ/MDJLBYR, de fecha 12 de abril 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es necesario señalar que las competencias de las municipalidades en materia de comercio ambulatorio están previstas en el artículo 195° de la Constitución, incisos 5) y 6), que confiere a los gobiernos locales competencia y atribuciones para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales bajo su responsabilidad, así como para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones;

Que, por otra parte, conforme al numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es una función específica exclusiva de una municipalidad distrital, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, lo cual ha sido ratificado por el propio Tribunal Constitucional mediante la expedición de la STC N° 9213-2006-PA/TC;

Que, Gerencia de Promoción Económico y Empresarial en su informe N°223- 2024-GDSYE/MDJLBYR, propone que es necesario Declarar en emergencia por seis meses la ocupación de las vías y zonas públicas para nuevas autorizaciones de comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, hasta que se efectúe un estudio sobre las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado y así poder superar la gran problemática que existe en torno a su existencia y todas las consecuencias y efectos que se generan ante su funcionamiento;

Que, en el fundamento jurídico N° 7 de la STC N° 6762- 2006-AAITO expedida por el Tribunal Constitucional, sienta jurisprudencia de la siguiente manera: *“El hecho que la municipalidad prohíba el comercio ambulatorio en determinadas zonas de la ciudad, no lesiona los derechos constitucionales de los ciudadanos, en la medida que tal prohibición se justifica en la protección de derechos constitucionales de bienes colectivos y de valores constitucionales; concretamente se pretende la protección de la libertad de tránsito, el derecho a la propiedad y de seguridad de los transeúntes y residentes de las zonas aledañas a las antes enumeradas. Asimismo, con tal prohibición, se pretende el establecimiento de un orden público, entendido en cuanto orden de las calles, fin válido a efectos de proteger los citados derechos constitucionales”;*

Que, de la lectura concreta del citado fallo del Tribunal Constitucional, concordante con las facultades legales de las Municipalidades en materia de comercio ambulatorio, podemos concluir que se puede restringir o prohibir este tipo de actividades en razón a derechos colectivos como son el derecho al libre tránsito, la seguridad de las personas y el respeto a la propiedad privada, situaciones que han sido descritas por la Sub Gerencia de Promoción Económico y Empresarial;

Que, se tiene las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico con el Informe N° 223-2024-GDSYE/MDJLBYR y de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 076-2024-OGAJ/MDJLBYR;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

DECLARAR EN EMERGENCIA POR SEIS MESES LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS Y ZONAS PÚBLICAS PARA NUEVAS AUTORIZACIONES DE COMERCIO AMBULATORIO REGULADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo Primero. – DECLARAR EN EMERGENCIA POR SEIS MESES la ocupación de las vías y zonas públicas para nuevas autorizaciones de comercio ambulatorio regulado en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, hasta que se efectúe y apruebe el estudio sobre las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado por parte de la entidad.

Artículo Segundo. - ESTABLECER que aquellas autorizaciones de comercio ambulatorio regulado vigentes y que fueron otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, podrán ser renovadas una vez que éstas hayan expirado, siempre y cuando no afecten el interés público, no siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero. – DISPONGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial elaboren un Plan de Trabajo para que en coordinación con las diversas áreas municipales efectúe un estudio sobre las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado y con ello poder superar la gran problemática existente y las consecuencias y efectos que se generan, otorgándole el plazo de hasta seis meses para su expedición; en tanto ello ocurra no se podrá estimar las peticiones sobre nuevas solicitudes de comercio ambulatorio regulado ante la declaratoria de emergencia en la jurisdicción distrital declarada con la presente norma municipal.

Artículo Cuarto. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Promoción Económico y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y demás áreas; su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y su publicación a la Oficina de Secretaria General.

Artículo Sexto. – DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad y en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Crnel. © Fredy Zagarra Black
Alcalde

Archivo
G. Municipal
O.G. Asesoría Jurídica
G. Desarrollo Social y E.
SG. Promoción Económico y E.
Tecnologías de la Información

497291

